



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0107/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Datos Personales

### Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0107/2024

### Sujeto Obligado

Secretaría de la Contraloría General

### Fecha de Resolución

29/05/2024



Palabras clave

Acceso, Registro, Constancia, copia certificada, cambio de modalidad.



#### Solicitud

Acceso al registro aludido de una constancia de 26 de febrero del 2024, señalando como medio de entrega copia certificada.



#### Respuesta

El sujeto obligado informó que localizó un documento a su nombre, mismo que le fue entregado el pasado cuatro de marzo, previa acreditación de identidad, el cual corresponde a la Constancia.



#### Inconformidad con la respuesta

- La entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.
- La negativa al acceso de datos personales.



#### Estudio del caso

El sujeto obligado en alegatos acreditó la notificación, vía plataforma de la remisión en alcance de la respuesta en la que, se pone a su disposición la consulta directa la documentación referente al registro que coincidió con sus datos de identificación, no obstante, al señalar únicamente la consulta directa, se cambia la modalidad de entrega que inicialmente la persona recurrente señaló en copia certificada.



#### Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida.



#### Efectos de la Resolución

El sujeto obligado, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0107/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES  
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA  
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090161824000408**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud. ....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia. ....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	09
CUARTO. Estudio de fondo. ....	13
<b>RESUELVE</b> .....	<b>19</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de la Contraloría General</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de la Secretaría de la Contraloría General

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161824000408**, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y como medio de entrega “Copia certificada”, la siguiente información:

*“Solicito que la Directora de Situación Patrimonial me de acceso al registro a que hace referencia en la constancia 24466 de fecha 26 de febrero del 2024.” (Sic)*

---

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El veinte de marzo, vía plataforma, el *sujeto obligado* notificó el oficio número SCG/DGRA/0413/2024, mediante el cual informó lo siguiente:

*“En este sentido, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tan físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la Dirección de Situación Patrimonial, informó:*

*Al respecto, de acuerdo a las funciones establecidas por el artículo 257 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta: Dirección de Situación Patrimonial, **se localizó 1 (un) documento a nombre del peticionario.***

*En razón de lo anterior, con fecha 04 de marzo de 2024, se entregó al ciudadano, previa acreditación de identidad, la constancia 24466 de fecha 26 de febrero del 2024 referida en la solicitud, adjuntando a la presente respuesta acuse de recibo firmado por el solicitante.*

*No obstante a lo anterior, atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento del solicitante que si necesita una aclaración o modificación en su Constancia de no Inhabilitación deberá presentar en la oficialía de partes de la Dirección Responsabilidades Administrativas, ubicada en Av. Arcos de Belén No. 2, planta baja; Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, las siguientes documentales:*

- *Escrito libre (explicando la situación en la que se encuentra dicha constancia)*
- *Copia simple de identificación oficial (INE por ambos lados).*
- *Línea de captura emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.*
- *Comprobante de pago.*
- *Registro Federal de Contribuyentes.” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

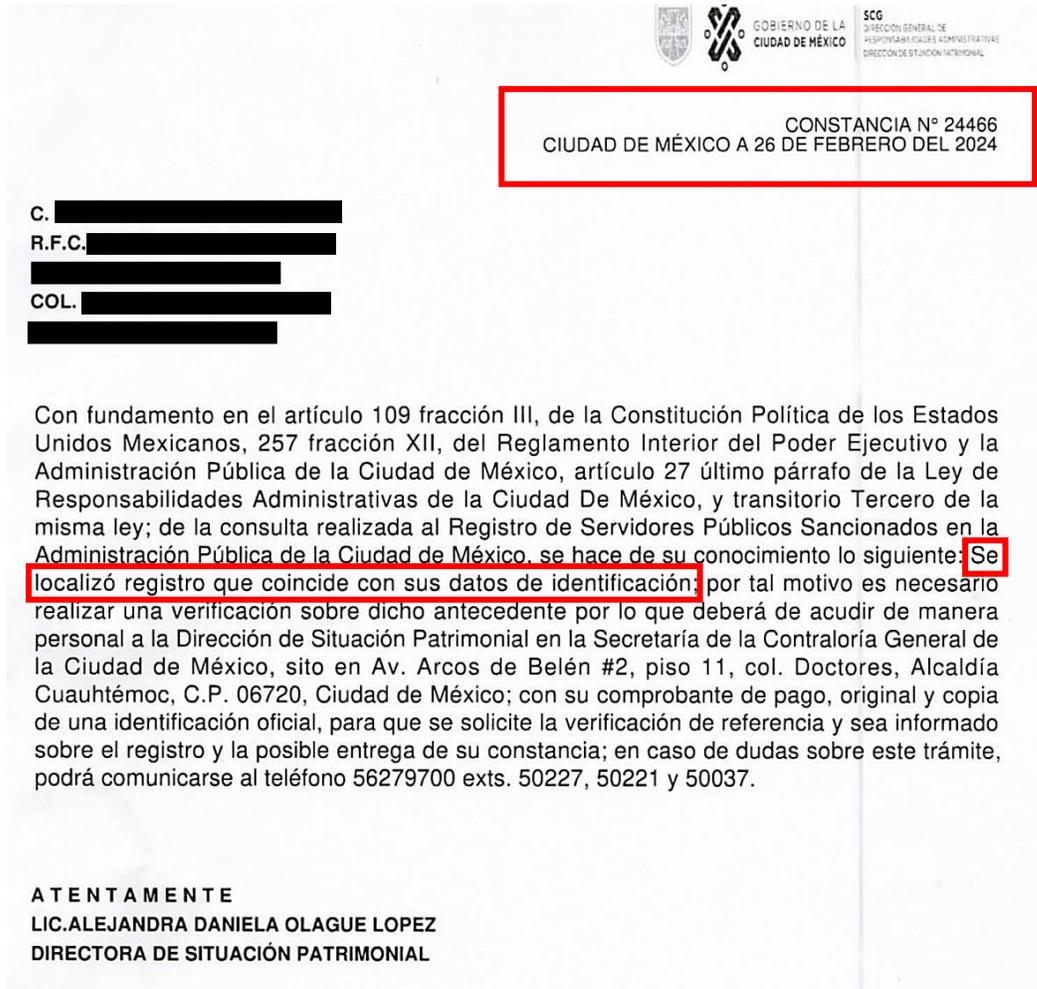
*"El sujeto obligado, **sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada.***

*Al respecto cabe precisar, que la constancia 24466 fue tramitada y recibida por el suscrito el 26 de febrero del 2024 en el Kiosco de la Tesorería ubicado en la Plaza Comercial "Portal Centro".*

*En este contexto no omito señalar, que en la constancia que nos ocupa la Directora de Situación Patrimonial hace referencia a un registro que coincide con mis datos de identificación.*

*Por otra parte cabe resaltar, que si bien es cierto que mediante escrito del 26 de febrero del 2024 solicité la verificación del antecedente en comento y el 4 de marzo del 2024 me fue entregada la constancia de no inhabilitación 25873 de fecha 1 de marzo del 2024; no menos cierto es, que tengo derecho a que el sujeto obligado me dé **acceso al registro a que hace referencia la constancia 24466.**" (Sic)*

Es preciso señalar que, la persona recurrente adjunto dentro de su recurso la documental siguiente:



**II. Admisión.**

**2.1. Registro.** El tres de abril, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0107/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión e Invitación a Audiencia de Conciliación.**<sup>2</sup> El ocho de abril, admitir el presente recurso, con fundamento en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94 y 95 de la *Ley de Datos*. Además, el mismo acuerdo se invitó a las partes a celebrar audiencia de conciliación y se le solicitó copia de la respuesta proporcionada en atención a la solicitud de datos personales.

**2.3 Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El dieciocho de abril, vía plataforma, el *sujeto obligado* a través del oficio número SCG/UT/549/2024 rindió alegatos.

**2.4 Acuerdo de tramitación del recurso de revisión sin la realización de Audiencia de Conciliación.** El veintiséis de abril, se acordó la Tramitación del recurso de revisión sin la celebración de audiencia de conciliación de conformidad con el artículo 95 fracciones II y IV de la *Ley de Datos*.

**2.5 Ampliación de plazo y Cierre de instrucción.** El veintidós de mayo, este *Instituto* ordenó el cierre de instrucción, de conformidad con el artículo 98 fracción V de la *Ley de Datos*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente. Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 96 de la *Ley de Datos*, se decreta la ampliación de plazo, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio el medio señalado para tales efectos el nueve de abril.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Datos*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

En el caso concreto, como del análisis de las constancias este Instituto no advierte causal alguna de improcedencia y/o de sobreseimiento, se procede entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación.

**TERCERO. Pruebas presentadas por las partes**

**I. Agravios de la parte recurrente.** De las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que la parte *recurrente*, señaló como agravio los supuestos previstos en el artículo 90 fracciones IV y V de la *Ley de Datos*, que se transcriben a continuación:

*Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[...]*

*IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;*

*V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;*

*[...]" (Sic)*

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el sujeto obligado.** Realizó manifestaciones mediante oficio número SCG/UT/549/2024, en el que señala:

*"[...]*

*QUINTO. RESPUESTA COMPLEMENTARIA, La Unidad de Transparencia, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2024, remitió el oficio SCG/UT/465/2024 mediante el cual se le hizo llegar al solicitante una **respuesta complementaria** en atención a la solicitud 090161824000408 y adjunto lo siguiente:*

- *El oficio SCG/ DGRA/0413/2024, mismo que contiene copia de la Constancia N° 25873 de fecha 01 de marzo de 2024.*

*Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 18 de abril de 2024, remitió el oficio SCG/UT/548/2024 mediante el cual se le hizo llegar un alcance de respuesta complementaria.*

*Para mejor proveer, 2 continuación, se transcriben diversos fragmentos de los oficios señalados:*

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA - OFICIO SCG/UT/465/2024**

*Al respecto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:*

## INFOCDMX/RR.DP.0107/2024

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMDX/RR.DP.0107/2024 y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de información, se adjuntan el presente:

El oficio SCG/ DGRA/0413/2024, mismo que contiene copia de la Constancia N° 25873 de fecha 01 de marzo de 2024.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA - OFICIO SCG/UT/548/2024

Al respecto, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, expongo lo siguiente:

Que derivado de la interposición del Recurso de Revisión INFOCDMDX/RRDP.0107/2024 y con la finalidad de satisfacer su requerimiento de Información, se adjunta al presente:

El oficio SCG/DGRA/0702/2024, mediante el cual la Dirección General de Responsabilidades Administrativas rinde sus alegatos, remitiendo al particular a una consulta directa de sus datos personales:

(...)

en aras de máxima publicidad, con fundamento en los artículo 42, 47 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y derivado de la carga de trabajo, así como el personal disponible para dar atención al ciudadano, **se pone a su disposición la consulta pública de la documentación referente al registro que coincidió con sus datos de identificación en dicha constancia, previa identificación y toma de razón que obre asentada de su consulta**, la cual podrá realizar en las instalaciones de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, cita en Av. Arcos de Belén No. 2, piso 11, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

(...)

Se hace de su conocimiento que de ninguna manera este sujeto Obligado tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a datos personales.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, procedió a manifestar los siguientes:

### A L E G A T O S

PRIMERO. - Mediante oficio SCG/DGRA/0702/2024 de fecha 12 de abril del año en curso, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas señaló en vía de alegatos lo siguiente:

*"I. Contestación de Agravios*

*Se hace de su conocimiento que la Dirección General de Responsabilidades Administrativas dio contestación a lo requerido a través del oficio SCG/DGRA/0413/2024, mediante el cual se señaló:*

*La Dirección de Situación Patrimonial, informó:*

*Al respecto, de acuerdo a las funciones establecidas por el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Situación Patrimonial, se localizó 1 (un) documento a nombre del peticionario.*

*En razón de lo anterior, con fecha **04 de marzo de 2024**, se entregó al ciudadano, previa acreditación de identidad, **la constancia 24466 de fecha 26 de febrero del 2024** referida en la solicitud, adjuntando a la presente respuesta acuse de recibo firmado por el solicitante,*

*No obstante, a lo anterior, atendiendo al principio de Máxima Publicidad se hace del conocimiento del solicitante que si necesita una aclaración o modificación en su Constancia de no Inhabilitación deberá presentar en la oficialía de partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ubicada en Av. Arcos de Belén No, 2, planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, los siguientes documentales:*

*[...]*

*Ahora bien, a efecto de brindar atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0107/2024, respecto a "El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su respuesta, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que la constancia 24466 fue tramitada y recibida por el suscrito el 26 de febrero del 2024 en el Kiosco de la Tesorería ubicado en la Plaza Comercial "Portal Centro". En este contexto no omito señalar, que en la constancia que nos ocupa la Directora de Situación Patrimonial hace referencia a un registro que coincide con mis datos de identificación.", esta Autoridad no niega ni limita su Derecho de Acceso a los Datos Personales, por el contrario, otorga la información que se posee al solicitante, por lo que esta **Dirección General, realizó una búsqueda sus archivos físicos y electrónicos, de la cual se encontró información del ahora recurrente, que desprende que mediante escrito libre de fecha 26 de febrero de 2024, recibido en la Dirección de Situación Patrimonial, se solicitó la expedición de la Constancia de No Inhabilitación** y después de un análisis al expediente, se determinó que, toda vez que la sanción administrativa que aparece como registro en dicha constancia, fue declarada nula por la autoridad competente, le fue expedida la Constancia de No Inhabilitación No. 25873 de fecha 01 de marzo de 2024 y entregada al ciudadano el 04 de marzo de 2024, como se refirió en la respuesta primigenia.*

*Por lo que hace a "(...) Por otra parte cabe resaltar, que si bien es cierto que mediante escrito del 26 de febrero del 2024 solicité la verificación del antecedente en comento y el 4 de marzo del 2024 me fue entregada la constancia de no inhabilitación 25873 de fecha 1 de marzo del 2024; no menos cierto es, que **tengo derecho a que el sujeto obligado me dé acceso al registro a que hace referencia la constancia 24466...** en aras de máxima publicidad, con fundamento en los artículos 42,47 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y derivado de la carga de trabajo, así como el personal disponible para dar atención al ciudadano, **se pone a su disposición la consulta pública de la documentación referente al registro que coincidió con sus datos de identificación en dicha constancia, previa identificación y toma de razón que obre asentada de su consulta**, la cual podrá realizar en las instalaciones de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, cita en Av. Arcos de Belén No. 2, piso 11, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 14:00 horas." (Sic)*

**VI. Valoración probatoria.** En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Datos*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de

En tanto a las documentales presentadas por la *persona recurrente*, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si el *sujeto obligado*: entregó los datos personales que no correspondan con lo solicitado y por la negativa al acceso.

**II. Marco Normativo.** De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Así también, el artículo 50 prevé que en la *solicitud* para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la

---

subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

De conformidad con los 41 y 42 de la *Ley de Datos* se prevé que, el ejercicio de derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los *sujetos obligados (ARCO)* son independientes entre sí, es decir que, el ejercicio de alguno de estos derechos no puede ser requisito previo o impedir el ejercicio de otro.

Asimismo, la persona titular de los mismos tiene derecho a solicitar por sí o por medio de su representante, el acceso a sus datos personales, a efecto de obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, o disposición de sus datos personales.

Aunado lo anterior, en las fracciones IV y V así como el sexto párrafo del artículo 50 de la citada *Ley de Datos*, detallan que procederá el derecho de acceso de datos de la persona titular, en los sistemas de datos personales. Por otra parte, explica que las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deben presentarse ante la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*, que el titular considere competente, a través de

escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto se establezcan.

**III. Caso Concreto.**

La *persona recurrente* solicitó al *sujeto obligado*, el acceso al registro referido en la constancia 24466, de fecha 26 de febrero del 2024.

Así, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente un oficio mediante el cual informó que después de una búsqueda exhaustiva se localizó un documento a su nombre, mismo que le fue entregado el pasado cuatro de marzo, previa acreditación de identidad, el cual corresponde a la Constancia 24466, e hizo de conocimiento que en caso de requerir una aclaración o modificación deberá presentarse en la oficialía de partes de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.

De ahí que, la parte *recurrente* se inconformara esencialmente por la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado y por la negativa al acceso de datos personales.

En vía de alegatos el sujeto obligado, acreditó la notificación por el medio elegido -vía plataforma, se agrega el acuse correspondiente- de una respuesta complementaria en la que, podía a disposición de consulta la documentación referente al registro que coincide con sus datos de identificación en la constancia de interés, precisando que el acceso se daría previa identificación y toma de razón, procediendo a informar el lugar y horario correspondientes.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</b>
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.DP.0107/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia <b>El Sujeto Obligado entregó la información el día 18 de Abril de 2024 a las 13:55 hrs.</b>
8506152c25fe5daef6316a4ade749c10

No obstante, este Instituto advierte que, si bien el sujeto obligado remitió información en alcance a la respuesta el dieciocho de abril, a través del medio elegido por quien es recurrente, también lo es que, la información en alcance permite el acceso a los datos de personales al señalar la consulta pública esta cambia el medio de entrega que inicialmente es “Copia certificada”.

En ese sentido, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Datos, debido a que no ofreció otras modalidades de entrega esto derivado del estudio de las constancias del ejercicio efectivo del acceso a los datos personales pudieron ser ofrecidas para su remisión por correo certificado, toda vez que la



En ese sentido, se concluye que, en su respuesta, el sujeto obligado se limitó a señalar la consulta pública, de acuerdo con lo anterior, se concluye que el *Sujeto Obligado* no agotó los extremos del procedimiento de atención a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, por lo que al no ofrecer una diversa modalidad de entrega como sería el correo certificado.

Por lo que se determina que el agravio de la *persona recurrente* deviene parcialmente fundado.

**IV. Efectos.** Con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Datos*, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, por lo que se deberá:

- El *sujeto obligado*, deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación, previa acreditación del titular.

**V. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 99 de la *Ley de Datos*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la *Ley de Datos*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa a la *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, sin agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.